

15

PROCESO 2020-00154 - RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO

Juan Camilo Arango <jarango@ababogados.com.co>

Vie 19/03/2021 8:55 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 4 archivos adjuntos (488 KB)

20210319 Recurso Reposición Mndamiento de pago.pdf; 20210319 PRUEBA 1 - Constancia pago aportes capital.pdf; 20210319 PRUEBA 2 - Correo Andrés Uribe.pdf; 20210319 PRUEBA 3 - Correo Juan David Rodríguez.pdf;

Respetados Señores, por medio del presente me permito radicar el recurso de reposición del asunto, junto con los tres (3) documentos que también adjunto, a efectos de que sean incorporados en el expediente como pruebas.

Del Señor Juez,

Juan Camilo Arango
jarango@ababogados.com.co
www.ababogados.co
Carrera 9 # 80 - 15 Of. 505, Bogotá, Colombia
T +57(1) 736 32 03



ARANGO BETANCOURT
ABOGADOS

Este mensaje de correo electrónico puede contener información confidencial o legalmente protegida y está destinado únicamente para el uso del destinatario (s) previsto. Si ha recibido este correo por error le solicitamos notificar inmediatamente a la persona que lo envió y borrarlo definitivamente de su sistema. Cualquier divulgación, difusión, distribución, copia o la toma de cualquier acción basada en la información aquí contenida está prohibido / This e-mail message may contain confidential or legally privileged information and is intended only for the use of the intended recipient(s). If you have received this transmission in error, please immediately notify the sender and erase it from your system. Any unauthorized disclosure, dissemination, distribution, copying or the taking of any action in reliance on the information herein is prohibited.

El 16/03/2021, a las 11:10 a. m., Juzgado 05 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
<cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

Buenos días

Doctor(a):
JUAN CAMILO ARANGO BETANCOURT

Por medio del presente remito expediente digitalizado del proceso 2020-00154. En cumplimiento al Auto de fecha 15 de marzo de 2021 notificado por Estado Electrónico del 16 de marzo de 2021.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO, GRACIAS.

Cordialmente,

Jorge Luis Diaz Saavedra

Escribiente

Juzgado 5° Civil Municipal de Bogotá

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. <Cuaderno 2 Proceso 2020-00154.pdf>
<Cuaderno 1 Proceso 2020-00154.pdf>

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 Dirección electrónica: cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	Ejecutivo de menor cuantía
Expediente:	2020-00154
Demandante:	3D MOBILE 3DM S.A.S
Demandado:	ANDRÉS URIBE CALERO
Asunto:	Recurso de Reposición contra Mandamiento de Pago

En mi calidad de apoderado especial de **ANDRES URIBE CALERO**, demandado en el proceso del asunto, debidamente reconocido por su Despacho, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del mandamiento de pago contenido en el auto notificado por Estado de 16 de marzo de 2021, de conformidad con el artículo 430 CGP, en los siguientes términos:

I. SOLICITUD OBJETO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN:

Mediante el presente recurso respetuosamente solicito **REVOCAR INTEGRALMENTE** el mandamiento de pago contenido en el auto notificado el 16 de marzo de 2021, y en consecuencia, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en virtud del proceso de la referencia.

Lo anterior se justifica en que las sumas contenidas en el mandamiento de pago no tienen sustento en el título valor objeto de ejecución; igualmente en que la copia del pagaré que fue notificado no cumple los requisitos formales previstos en la ley, según se sustenta a continuación:

II. ANTECEDENTES:

1. EL PAGARÉ EJECUTADO:

Sea lo primero advertir que toda la información que se ha podido extraer del pagaré objeto de ejecución parte de una copia digital del mismo, por lo tanto, se desconoce la existencia y las condiciones actuales del ejemplar original del título valor en cuestión. Sabiendo que dicho documento digital no constituye título valor, dado que no incorpora ningún derecho literal y autónomo, y por lo mismo no goza de los atributos y principios que rigen los títulos valores en Colombia (Art. 619 y ss Código de Comercio).

Sin perjuicio de lo anterior, cabe precisar que mi poderdante, en virtud del pagaré de fecha 17 de abril de 2017, se obligó a pagar a la sociedad 3D MOBILE 3DM SAS las siguientes sumas de dinero, según constan en el tenor literal de dicho título valor:

"CAPITAL:

CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000.000.) M-CTE

INTERESES DE PLAZO:

De 17 ABRIL DE 2015 al 31 DICIEMBRE DE 2015 = 6,32%

De 01 ENERO DE 2016 al FINALIZAR EL PLAZO INICIALMENTE PACTADO = 8,50%

Estos intereses de plazo están ya incluidos en el plan de pagos y por tanto no se liquidarán sobre las cuotas ordinarias.

PLAZO INICIAL:

SESENTA (60) MESES

PLAN DE PAGO:

El DEUDOR se obliga a cumplir el siguiente plan de pagos, el cual deberá realizarse el pago a más tardar el último día de cada mes, sin importar que sea o no hábil de trabajo o bancario. (...)

2. EL MANDAMIENTO DE PAGO LIBRADO:

El día 16 de marzo de 2021 fui notificado por conducta concluyente por su Despacho de la providencia contentiva del mandamiento de pago en contra de mi cliente por las siguientes cantidades:

"Pagaré:

1. Por la suma de **\$4.705.882.00 M/cte** por concepto del saldo del capital acelerado, representado en el pagaré base de la acción.

1.2 Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, **desde el día de presentación de la demanda**, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. Y 305 del C.P. conforme certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

1.3- Por la suma de **\$56.470.584.00 M/cte**, correspondiente a veinticuatro (24) cuotas causadas entre el 28/02/2018 al 30/01/2020.

1.4 Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, **desde la exigibilidad de cada cuota**, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. Y 305 del C.P. conforme certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

1.5 Por la suma de **\$5.395.917.00 M/cte**, por concepto de intereses de plazo.

Sobre las costas se resolverá oportunamente (...)

III. FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURÍDICOS:

1. INEXISTENCIA DE MORA POR EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PAGARÉ OBJETO DE EJECUCIÓN, EN VIRTUD DEL PAGO PARCIAL A CAPITAL Y POR LA NOVACIÓN ACORDADA ENTRE LAS PARTES (ART. 1687 y ss. Código Civil)

A partir del art. 1608 del Código Civil: "El deudor está en mora: 1. Cuando no ha cumplido la obligación dentro del término estipulado (...)".

En el presente caso, el demandante de forma temeraria y de mala fe desconoció los propios actos de su representada, dado **que el Señor Andrés Uribe el día 9 de febrero de 2017 realizó un abono a capital por \$64.500.000**, el cual consta en el correspondiente soporte de transferencia bancaria que se aporta como anexo al presente recurso.

Por otro lado, las partes del negocio jurídico en cuestión (Sociedad 3D MOBILE 3DM S.A.S, por un lado, y Andrés Uribe Calero, por el otro), decidieron de común acuerdo modificar los

términos estipulados para el pago de dichas obligaciones, lo cual consta en documentos que hacen parte del presente recurso.

En efecto, el Señor Uribe Calero, mediante correo electrónico de 30 de noviembre de 2017 dirigido a los socios de la Sociedad 3D MOBILE 3DM S.A.S manifestó:

"Estimados Socios:

Antes que nada quiero agradecerles a ustedes y a 3DM la oportunidad y confianza al prestarme los recursos para poder apalancar mi aporte en el proyecto de Cartagena, al interior de nuestra compañía BRAU S.A.S.

(...)

Ante esta difícil situación, me veo en la penosa pero real necesidad de solicitarles unos escenarios diferentes para cumplir con mi obligación de manera temporal y/o definitiva, dándome el espacio de contar con un flujo de caja estable para atender de manera normal el cumplimiento de la cuota establecida para el pago del crédito contratado con ustedes.

Un antecedente importante para mencionar es que en un término de tiempo más corto al establecido, he pagado las 2/3 partes de la deuda, denotando mi compromiso con ustedes en pagar la deuda en el menor tiempo posible.

Con los anteriores antecedentes, mis propuestas en concreto son:

- *Propuesta 1: Teniendo en cuenta las gestiones que se van a realizar para el reintegro de los impuestos a favor de BRAU S.A.S, en donde se estima que estos recursos estarían disponibles para el mes de Marzo o Abril de 2018, propongo cruzar mis cuotas correspondientes desde el mes de Octubre-17 hasta Abril-18 contra las obligaciones que tengo a favor en la contabilidad de BRAU S.A.S. A partir del mes de Mayo-18, se retomaría el pago normal de la cuota.*
- *Propuesta 2: Otorgar un periodo de gracia de 8 meses de capital a partir de Oct-17 hasta May-18, donde pueda pagar los intereses correspondientes. El plazo del crédito se ampliaría en los mencionados 8 meses, con el fin que al retomar nuevamente el pago de la cuota, el monto de la misma sea similar al que estoy pagando a la fecha. Las condiciones de tasa se mantendrían a las que tengo a la fecha*
- *Propuesta 3: Entregar acciones de BRAU S.A.S a nombre de ANDRES URIBE en un monto equivalente al valor de la deuda actual.*

Las anteriores propuestas lo que buscan es alivianar mi flujo de caja a corto plazo, y darme un respiro para equilibrarnos económicamente mientras se materializan los negocios y oportunidades que estoy trabajando a la fecha en mi empresa. (...)"

Dicho correo fue respondido por el Señor Juan David Rodríguez Arango el 11 de diciembre de 2017, así:

Hola Andrés,

El jueves pasado estuvimos reunidos revisando el tema con los socios, y acordamos lo siguiente, nos inclinamos por la opción 2, ya que debido a lo expuesto en otros correos el tema de la devolución de IVA no va a resultar como lo esperamos, (de esto respondo a todos en otro correo),

1. Colocar al día la obligación en lo que a intereses se refiere, es decir, pagar OCT, NOV y DIC, concepto intereses.
2. A partir de este mes mantener al día la obligación por concepto de intereses, esto x ocho meses, es decir, Mayo 2018.
3. A partir de Junio 2018, se retoma capital mas intereses.
4. Los valores de capital no pagados durante estos ocho meses se llevan a un aumento de plazo, por el mismo periodo (8 meses), bajo las mismas condiciones que ya se tienen.
5. En caso de salir dinero a entregar en la sociedad Brau a tú nombre, estos pagos deben realizarse primero como abono a la deuda que se tiene con 3dm.

Entendemos Andres tú situación y hacemos un gran esfuerzo en poder colaborar para que logres capitalizar tus proyectos, al igual que tú, todos estamos muy expectantes que nuestra situación con el negocio de Brau cambie de rumbo, esperamos que con esto podamos dar una mano al tema y que las buenas gestiones que también vienen haciendo lleguen rápido a la mesa, y logremos mover Mosquera a otra ciudad, (...) (Subrayado y negrillas fuera del texto)

Con base en lo anterior, es claro que las partes acordaron novar dichas deudas, por lo que decidieron extinguir las obligaciones contenidas en el pagaré, mediante la asunción de unas nuevas condiciones de pago que son ajenas completamente al título que se pretende ejecutar que se pretende ejecutar.

Sin embargo, resulta reprochable que ahora el demandante de forma temeraria y de mala fe desconoció los propios actos de su representada, pretenda cobrar unas sumas que no se le adeudan, dado que intencionalmente están desconociendo la asunción de las nuevas condiciones de pago acordadas posteriormente entre las partes con anterioridad a la presentación de la demanda.

2. TRANSGRESIÓN AL PRINCIPIO DE LITERALIDAD (ART. 626 C.CO): ERRORES DEL MANDAMIENTO DE PAGO QUE PRETENDE SER EJECUTADO:

Para efectos de claridad, en primer lugar, me referiré a los errores relativos al capital que pretende ser ejecutado, y posteriormente, a los relacionados a los intereses objeto de ejecución, dado que ninguno de los anteriores rubros se encuentran soportados en el tener literal del pagaré en cuestión, según se explica a continuación:

2.1. TRANSGRESIÓN AL PRINCIPIO DE LITERALIDAD (ART. 626 C.CO): ERRORES DEL MANDAMIENTO DE PAGO RELATIVOS AL CAPITAL QUE PRETENDE SER EJECUTADO:

2.1.1. Errores en el valor del capital objeto de ejecución:

El numeral 1.3 del mandamiento de pago recurrido se refiere a: "**la suma de \$56.470.584.00 M/cte, correspondiente a veinticuatro (24) cuotas causadas entre el 28/02/2018 al 30/01/2020**", el cual se refiere al capital de las veinticuatro mensualidades referidas.

Al realizar una simple división de dicha suma por el número de mensualidades mencionadas en el mismo ordinal, es claro la providencia recurrida está obligando a mi poderdante a pagar, por concepto de capital, veinticuatro mensualidades por un valor individual de DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS

CUARENTA Y UN PESOS (\$2.352.941). No obstante lo anterior, estos valores resultan extraños y ajenos a la literalidad del título valor ejecutado.

En efecto, en punto al capital objeto de ejecución, el tenor literal del pagaré en cuestión expresa inequívocamente que el capital corresponde a CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000.000), el cual debía ser pagado en sesenta (60) mensualidades. Por lo tanto, al dividir el capital por el número de mensualidades supuestamente adeudadas (en total veinticuatro), se obtiene como resultado que el valor de cada una de las cuotas mensuales corresponde a **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)**.

Y al multiplicar esta última suma -insistiendo que es la que se encuentra incorporada en el tenor literal del pagaré referido- por veinticuatro mensualidades, la suma por concepto de capital debía coincidir a CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$48.000.000).

Lo anterior demuestra que el numeral 1.3 del mandamiento de pago recurrido contiene significativos errores, pues, está obligando a mi prohijado a pagar sumas que no tienen ningún sustento en el tenor literal del título valor objeto de ejecución; transgrediendo con ello, el **Principio de Literalidad**, previsto en el art. 626 del Código de Comercio (en adelante entiéndase también como "C.CO"):

"El suscriptor de un título quedará obligado conforme al tenor literal del mismo, a menos que firme con salvedades compatibles con su esencia" (subrayado y negrilla fuera del texto)

Dado que al suscriptor de dicho pagaré se le puede exigir única y exclusivamente el tenor literal de las obligaciones incorporadas en el mismo -omitiendo las sumas amañadas y sin asidero alguno que son pretendidas por el demandante-, el numeral 1.3 de la providencia recurrida, está ordenando ilegalmente a mi prohijado pagar valores por capital a los cuales no está obligado conforme a la literalidad del título valor ejecutado, pues vulnera abiertamente el principio de literalidad citado anteriormente.

Finalmente, si aun en gracia de discusión, y como resultado de una elucubración que no se fundamenta en la literalidad del título, se llegare a sostener que el valor del capital cobrado en el numeral 1.3 de la providencia cuestionada, se fundamenta en el valor de las mensualidades contenidas en el plan de pago previsto en el mismo pagaré; esta circunstancia tampoco podría dar lugar a la ejecución del valor contenido en el ordinal referido, pues, estas sumas resultan contradictorias con el valor de capital previsto inicialmente en el pagaré (\$120.000.000).

Por lo tanto, si este fuera el escenario al que se acudió para librar mandamiento de pago, la circunstancia antes anotada, avizora una evidente diferencia entre el valor de capital inicialmente incorporado (\$120.000.000) y los valores de capital deducidos de la tabla del plan de pagos incluida en el pagaré, por lo que debe darse aplicación al art. 623 C.CO, que establece:

"Si el importe del título aparece escrito a la vez en palabras y en cifras, valdrá en caso de diferencia, la suma escrita en palabras. Si aparecen diversas cantidades en cifras y en palabras, y la diferencia fuere relativa a la obligación de una misma parte, valdrá la suma menor expresada en palabras." (Subrayado y negrillas fuera del texto)

En este orden de ideas, ante un escenario de valores de capital contradictorios, en el presente caso solo valdrá la suma de \$120.000.000 como valor de capital a pagar (siendo

que este es el menor valor expresado en letras dentro del pagaré), el cual debía pagarse en un plazo de sesenta (60) meses, mediante mensualidades de \$2.000.000 cada una.

Corolario de lo anterior, es claro que la suma cobrada en el numeral 1.3 de la providencia atacada por concepto de capital no tiene ningún fundamento en la literalidad del pagaré en cuestión; y por lo mismo, se reitera que dicha decisión vulnera ostensiblemente el Principio de Literalidad, previsto en el art. 626 C.CO.

2.1.2. Errores relativos al capital acelerado:

El numeral 1 del mandamiento de pago recurrido se refiere a: "*la suma de \$4.705.882.00 M/cte por concepto del saldo del capital acelerado, representado en el pagaré base de la acción*".

Dicha estipulación pretende justificarse en el siguiente aparte del pagaré ejecutado:

"CLÁUSULA ACELERATORIA

El DEUDOR acepta que ante la mora en el pago oportuno de una o más cuotas, el LEGÍTIMO TENEDOR del título valor podrá hacer uso de la CLÁUSULA ACELERATORIA mediante la cual se termina el plazo otorgado y permite el cobro de las cuotas pendientes pago ya vencidas, el capital adeudado, los intereses de mora (...)"

No obstante lo anterior, **en el presente caso no resulta procedente, según el pagaré en cuestión, obligar a mi poderdante a pagar dicha suma por concepto de capital acelerado**, por los siguientes razones:

- La obligación de pagar por capital acelerado por la suma de \$4.705.882 **NO** se encuentra dentro de la literalidad del pagaré ejecutado; realmente no es claro a qué cuotas se refiere ni al valor individual de las mensualidades que se pretenden acelerar. Sobre este particular, reitero los argumentos expresados en el numeral 1.1. del presente documento.

Con todo, este valor al no encontrarse incorporado en dicho título valor, salta a la vista que es el resultado de elucubraciones carentes de asidero legal del demandante, que el Señor Juez no debe dar curso.

- Además de lo expresado en apartes anteriores, y partiendo -en gracia de discusión- de la hipótesis de que el capital acelerado que se pretende cobrar corresponde a las cuotas que estaban pendientes por causarse a la fecha de presentación de la demanda. Dicho cobro, según el pagaré en cuestión, tampoco resulta procedente por las siguientes razones:
 - A la fecha de radicación de la demanda, 12 de febrero de 2020 (fl.16 Cuaderno 1), estaban pendientes por causarse las dos últimas mensualidades contenidas en el pagaré correspondientes a los meses de febrero y marzo de 2020.

Sin embargo, a la fecha mencionada **mi poderdante no se encontraba en mora**, pues más allá de los argumentos que se expondrán en su debida oportunidad, de todas maneras, el tenedor del pagaré nunca exhibió dicho

título ni requirió el pago de suma alguna, y por supuesto nunca constituyó en mora a mi cliente.

- o Independientemente de lo anterior, al tenor del segundo inciso del artículo 94 CGP, que prevé: "La notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo produce el efecto del requerimiento judicial para constituir en mora al deudor, cuando la ley lo exija para tal fin, y la notificación de la cesión del crédito, si no se hubiere efectuado antes. Los efectos de la mora sólo se producirán a partir de la notificación". (Subrayado y negrilla fuera del texto)

No hay lugar a la aplicación de la cláusula aceleratoria al presente caso, pues, para el 16 de marzo de 2021 las cuotas correspondientes a los meses de febrero y marzo de 2020 ya se encontraban causadas. Como quiera, que a la luz de la norma citada, la eventual mora que quiera predicarse por concepto en el pago de capital solo puede computarse a partir de la notificación del mandamiento de pago.

Así las cosas, la improcedencia de obligar a mi poderdante a pagar capital acelerado, según el pagaré en cuestión, se fundamenta en: (i) **NO** se encuentra dentro de la literalidad del pagaré ejecutado la obligación de pagar por capital acelerado por la suma de \$4.705.882, sin que exista claridad a qué cuotas se refiere ni al valor individual de las mensualidades que se pretenden acelerar, y; (ii) bajo la ilegal hipótesis de que esta suma corresponde al capital acelerado de las cuotas que estaban pendientes por causarse a la fecha de presentación de la demanda, este cobro también resulta improcedente a la luz del segundo inciso del artículo 94 CGP, pues, las cuotas correspondientes a los meses de febrero y marzo de 2020 ya se encontraban causadas a la fecha de notificación del mandamiento de pago.

2.2. TRANSGRESIÓN AL PRINCIPIO DE LITERALIDAD (ART. 626 C.CO): ERRORES DEL MANDAMIENTO DE PAGO RELATIVOS A LOS INTERESES QUE PRETENDEN SER EJECUTADO:

2.2.1. Error en el valor de los intereses remuneratorios ejecutados:

El numeral 1.5 del mandamiento de pago recurrido se refiere a: "*la suma de \$5.395.917.00 M/cte, por concepto de intereses de plazo*". esta suma parte del valor pretendido por el demandante en la subsanación de su demanda (fls. 26 y 27 del Cuaderno 1), el cual lo justificó en que "(...) *los intereses del periodo se calculan teniendo en cuenta las fórmulas de la matemática financiera y aceptadas por la Superintendencia financiera, esto es $VR \cdot (i/100/365) \cdot \text{Días}$; donde VR es el Capital e i es la tasa de interés anual nominal*" (fl 27 del Cuaderno 1).

El valor de los intereses remuneratorios ejecutados es errado, dado que la fórmula aplicada tiene errores ostensibles de cálculo, especialmente en la determinación del valor del capital adeudado (denominado como "VR" en la fórmula mencionada por el demandante en su subsanación), que constituye una base inaceptable e ilegal para calcular los intereses remuneratorios en el presente caso.

El error en cuestión se concreta en que el capital base de cálculo de los intereses no tuvo en cuenta las mensualidades efectivamente pagadas por mi poderdante, y especialmente, el demandante omitió de forma temeraria y de mala fe los propios actos de su

representada, dado que el Señor Andrés Uribe el día 9 de febrero de 2017 realizó un abono a capital por \$64.500.000, según se indicó en apartes anteriores del presente documento.

Dado que intereses remuneratorios corresponden al fruto o réditos de un determinado capital (art. 884 C.CO), cualquier liquidación lícita de intereses debe partir del valor de capital efectivamente adeudado (descontando cualquier abono a capital realizado por el deudor); por lo tanto, a menor capital adeudado, la base de cálculo de intereses de plazo será inferior.

No obstante lo anterior, el cálculo de intereses aportado por el demandante constituye una inequívoca muestra de que mediante el presente proceso se busca cobrar temerariamente unas sumas que no se les adeuda, dado que intencionalmente están desconociendo los pagos realizados válidamente por mi poderdante con anterioridad a la presentación de la demanda.

2.2.2. Errores relativos a los intereses moratorios objeto de ejecución:

Los numerales 1.2 y 1.4 del mandamiento de pago se refieren a los intereses moratorios correspondientes al valor de capital acelerado y al valor del capital mencionado en el ordinal 1.3 de la misma providencia, desde el día de presentación de la demanda.

Ante la inexistencia de mora de las obligaciones en el presente caso, según lo indicado en numerales anteriores del presente documento; resulta improcedente e ilegal la causación de intereses moratorios; por lo tanto, la obligación en cuestión no tiene ningún título jurídico válido.

Adicionalmente, aun en el evento en que las obligaciones del pagaré estuvieren vigentes, el día de inicio del cálculo de intereses previsto en los numerales 1.2 y 1.4 (día de la presentación de la demanda) resulta contrario al segundo inciso del art. 94 CGP, pues, en virtud de esta norma, sólo existirá mora a partir de la notificación del mandamiento de pago, sabiendo que: Los efectos de la mora sólo se producirán a partir de la notificación".

Es evidente que la providencia cuestionada erradamente está obligando a mi poderdante a reconocer intereses moratorios a partir de la fecha de radicación de la demanda, cuando quiera que legalmente, ante la hipótesis que estuviere en mora, sólo debe pagarlos desde el día de notificación del mandamiento de pago.

3. INCUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS SOBRE EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS Y PAGO DEL PAGARÉ EJECUTADO (ART. 624 C.CO)

En virtud del art. 624 C.CO:

"El ejercicio del derecho consignado en un título valor requiere la exhibición del mismo. Si el título es pagado, deberá ser entregado a quien lo pague, salvo que el pago sea parcial o sólo de los derechos accesorios. En estos supuestos, el tenedor anotará el pago parcial en el título y extenderá por separado el recibo correspondiente. En caso de pago parcial el título conservará eficacia por la parte no pagada."

En el presente caso, el pagaré en cuestión transgrede abiertamente lo previsto en el artículo citado, ya que en virtud de la novación de la obligación referida en apartes

anteriores, el tenedor del mismo omitió devolverlo a mi poderdante, y no bastó con ello, pues, sin perjuicio de lo anterior, ahora está pretendiendo temerariamente la ejecución de sumas ya extinguidas.

Adicionalmente, cabe resaltar que antes de la presentación de la demanda el tenedor del pagaré en cuestión, para el ejercicio de los derechos incorporados en el mismo, debe exhibir dicho título a efectos de que sea pagado. En el presente caso, el tenedor nunca lo exhibió y mucho menos requirió al deudor para que pagara las obligaciones supuestamente insolutas; por lo que el actuar desidioso del tenedor constituye una evidente transgresión a la norma mencionada.

Finalmente, el demandante también desconoció el artículo transcrito, pues, omitió anotar los pagos parciales y abonos de capital realizados por el deudor; y sin perjuicio de ello, está pretendiendo deliberadamente el pago de capital e intereses no debidos.

Lo anterior demuestra con claridad que el título valor que pretende ser ejecutado vulneró a todas luces las reglas sobre el ejercicio de los derechos y pago previstas en el art. 624 C.CO.

IV. PRUEBAS APORTADAS, CUYO DECRETO Y PRÁCTICA SE SOLICITA:

Mediante el presente documento aporto las siguientes pruebas documentales.

- PRUEBA 1: Copia de documento de soporte de las transferencias bancarias realizadas el 9 de febrero de 2017 por mi poderdante a favor de la sociedad demandante por \$64.500.000.
- PRUEBA 2: Copia del correo electrónico enviado por mi poderdante a los socios de la sociedad demandante el 30 de noviembre de 2017.
- PRUEBA 3: Copia del correo electrónico de respuesta enviado por el Señor Juan David Rodríguez Arango a mi poderdante el 11 de diciembre de 2017.

Por lo cual solicito que sean decretadas, practicadas y valoradas conforme lo establece el CGP.

En este orden de ideas, dado que las sumas contenidas en el mandamiento de pago no tienen sustento en el título valor objeto de ejecución y que la copia del pagaré que fue notificado no cumple los requisitos formales previstos en la ley, se solicita al Despacho revocar en su integridad el mandamiento de pago contenido en el auto notificado el 16 de marzo de 2021, y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en virtud del proceso de la referencia.

Del Señor Juez,

JUAN CAMILO ARANGO BETANCOURT
C.C 79.952.782 de Bogotá
T.P 136.733 C.S de la J
C.E jarango@ababogados.com.co

En la fecha se fija en lista el presente proceso, por el término legal conforme al artículo 110-319^o del C.G.P. para efectos del traslado de la anterior Reuso que comienza a correr 21-04-21 y vence 23-04-21

+
Secretario

1 Preparación 2 Verificación 3 Confirmación

Operación realizada.

Las transferencias que se realicen en días hábiles hasta las 5:00 PM serán aplicadas el mismo día; después de esta hora el abono se realizará de acuerdo a las políticas del banco que recibe la transferencia.

Las transferencias a otros bancos tienen un costo de \$ 7,300.00.

Producto origen: Cuenta Corriente - ****0640
 Banco destino: BANCO DE OCCIDENTE
 Producto destino: 3DM MOBILE SAS - 239002124
 Valor transferido: \$ 60,000,000.00
 Detalle: Transferencia por Sucursal Virtual Personas a la Cuenta número 239002124 por \$ 60,000,000.00
 Número de comprobante: 63418
 Fecha y hora de la transacción: 2017/02/08 08:18:02

1 Preparación 2 Verificación 3 Confirmación

Operación realizada.

Las transferencias que se realicen en días hábiles hasta las 5:00 PM serán aplicadas el mismo día; después de esta hora el abono se realizará de acuerdo a las políticas del banco que recibe la transferencia.

Las transferencias a otros bancos tienen un costo de \$ 7,300.00.

Producto origen: Cuenta Corriente - ****0640
 Banco destino: BANCO DE OCCIDENTE
 Producto destino: 3DM MOBILE SAS - 239002124
 Valor transferido: \$ 4,500,000.00
 Detalle: Transferencia por Sucursal Virtual Personas a la Cuenta número 239002124 por \$ 4,500,000.00
 Número de comprobante: 86162
 Fecha y hora de la transacción: 2017/02/09 06:47:59

Opciones

El 30/11/2017, a las 9:30 a.m., Andrés Uribe Gmail <anduribec@gmail.com> escribió:

Estimados Socios:

Antes que nada quiero agradecerles a ustedes y a **3DM** la oportunidad y confianza al prestarme los recursos para poder apalancar mi aporte en el proyecto de Cartagena, al interior de nuestra compañía **BRAU S.A.S.**

Desafortunadamente los resultados de **BRAU S.A.S.** no ha sido lo que todos esperamos, pero esperamos que con todo el direccionamiento que le estamos dando a la compañía y el impulso y dinamismo que tiene el territorio de Cartagena, en el corto plazo veremos los rendimientos a todo el esfuerzo tan importante que le hemos puesto todos los miembros de nuestro equipo de trabajo.

Por mi lado, y en conjunto con Alvaro Jaramillo, de manera puntual estamos trabajando en los siguientes frentes:

- Comparación de nuestras cifras vs. demás territorios, para detectar ventajas, desventajas y puntos de mejora en ciertos rubros de la operación. La idea es definir donde pueden existir puntos de mejora. y como lo están haciendo las demás franquicias en este sentido...
- Revisión con Arturo del tema de manejo de impuestos, para ver desde su perspectiva y de los otros franquiciados, cuales son las mejores prácticas o las formas de manejar la actual coyuntura tributaria en la cual nos encontramos enfrentados.
- Reunión con Daniel Espinosa con el fin de llegar a unos mejores acuerdos en términos de costo de arrendamiento y beneficios en términos de publicidad, zonas de volanteo, etc.
- Capitalización Compañía: He estado en contactos con firmas de inversionistas dedicados en restaurantes y/o franquicias, explorando posibilidades de inversión en nuestra compañía. La idea puntual es conseguir recursos para mover Mosquera a Bogotá o a Cartagena, a cambio de una participación en nuestra empresa, o explorando otros mecanismos de inversión. Con relación a estas actividades, estoy en la etapa preliminar, pero he obtenido atención de estos potenciales inversionistas, y la idea es avanzar en este proceso en los próximos días. Lo mantendré informados de estos avances...

Por lo anterior, soy optimista de nuestros resultados en el próximo año,

desafortunadamente todo esto requiere un tiempo y un proceso en su materialización, pero creo que estamos trabajando en el camino correcto.

Por otro lado, quería poner en consideración de ustedes mi actual coyuntura económica, que me obliga a realizar una difícil pero necesaria solicitud en pro de lograr unas condiciones para cumplir con mi obligación financiera con ustedes.

En el mes de Mayo del presente año, desafortunadamente tuve que dar por terminada la vinculación laboral que tenía con su empresa, la cual nos brindaba el grueso de los ingresos de mi familia. A partir de este momento, me vinculé como socio a una firma propia de consultoría, con una perspectiva muy positiva a nivel de negocios con clientes y proyectos.

Pero como todo negocio que está comenzando tiene una curva inicial de estabilización y generación recurrente de ingresos, la cual sumada a la actual coyuntura económica del país, no me ha permitido lograr unos ingresos estables para cumplir con todas las obligaciones que están bajo mi cargo.

Adicionalmente, al presentarse la restricción de pago de las obligaciones a favor de los socios por parte de BRAU S.A.S, me quedé sin una fuente de recursos cierta con la que contaba para cubrir ciertas obligaciones que tenía a la fecha.

Ante esta difícil situación, me veo en la penosa pero real necesidad de solicitarles unos escenarios diferentes para cumplir con mi obligación de manera temporal y/o definitiva, dándome el espacio de contar con un flujo de caja estable para atender de manera normal el cumplimiento de la cuota establecida para el pago del crédito contratado con ustedes.

Un antecedente importante para mencionar es que en un término de tiempo más corto al establecido, he pagado las 2/3 partes de la deuda, denotando mi compromiso con ustedes en pagar la deuda en el menor tiempo posible.

Con los anteriores antecedentes, mis propuestas en concreto son:

- **Propuesta 1:** Teniendo en cuenta las gestiones que se van a realizar

para el reintegro de los impuestos a favor de **BRAU S.A.S**, en donde se estima que estos recursos estarían disponibles para el mes de Marzo o Abril de 2018, propongo cruzar mis cuotas correspondientes desde el mes de Octubre-17 hasta Abril-18 contra las obligaciones que tengo a favor en la contabilidad de **BRAU S.A.S**. A partir del mes de Mayo-18, se retomaría el pago normal de la cuota.

- **Propuesta 2:** Otorgar un periodo de gracia de 8 meses de capital a partir de Oct-17 hasta May-18, donde pueda pagar los intereses correspondientes. El plazo del crédito se ampliaría en los mencionados 8 meses, con el fin que al retomar nuevamente el pago de la cuota, el monto de la misma sea similar al que estoy pagando a la fecha. Las condiciones de tasa se mantendrían a las que tengo a la fecha

- **Propuesta 3:** Entregar acciones de BRAU S.A.S a nombre de ANDRES URIBE en un monto equivalente al valor de la deuda actual.

Las anteriores propuestas lo que buscan es alivianar mi flujo de caja a corto plazo, y darme un respiro para equilibrarnos económicamente mientras se materializan los negocios y oportunidades que estoy trabajando a la fecha en mi empresa.

Sé que esta solicitud es atípica, pero también es atípica para mí esta situación, y es mi obligación como padre de familia buscar todas las medidas que garanticen la estabilidad económica de mi familia, pero con una firme esperanza y compromiso de cumplir mi obligación con ustedes.

Personalmente, es una solicitud muy difícil de realizar, porque la verdad es la primera vez que paso este tipo de situaciones, pero antes que la pena o vergüenza de hacer esta petición ante ustedes, se encuentra encontrar una solución que me dé la posibilidad de cumplir mis obligaciones de manera realista.

De antemano, les doy infinitas gracias por el apoyo que me puedan dar ante esta solicitud, y les agradezco su comprensión ante esta circunstancia, que desafortunadamente nos vemos enfrentados en algún momento de nuestras vidas.

Cordial saludo,

ANDRES URIBE CALERO

De: Juan David Rodriguez <davidb@3dm.com.co>
Asunto: Re: Solicitud para 3DM - ANDRES URIBE
Fecha: 11 de diciembre de 2017 a las 6:17:27 p. m. COT
Para: Andrés Uribe Gmail <anduribec@gmail.com>
Cc: "diegoh@3dm.com.co Hernandez" <diegoh@3dm.com.co>, Julian Valderrama <julianv@3dm.com.co>

Hola Andres,

El jueves pasado estuvimos reunidos revisando el tema con los socios, y acordamos lo siguiente, nos inclinamos por la opción 2, ya que debido a lo expuesto en otros correos el tema de la devolución de IVA no va a resultar como lo esperamos, (de esto respondo a todos en otro correo),

1. Colocar al dia la obligación en lo que a intereses se refiere, es decir, pagar OCT, NOV y DIC, concepto intereses.
2. A partir de este mes mantener al dia la obligación por concepto de intereses, esto x ocho meses, es decir, Mayo 2018.
3. A partir de Junio 2018, se retoma capital mas intereses.
4. Los valores de capital no pagados durante estos ocho meses se llevan a un aumento de plazo, por el mismo periodo (8 meses), bajo las mismas condiciones que ya se tienen.
5. En caso de salir dinero a entregar en la sociedad Brau a tú nombre, estos pagos deben realizarse primero como abono a la deuda que se tiene con 3dm.

Entendemos Andres tú situación y hacemos un gran esfuerzo en poder colaborar para que logres capitalizar tus proyectos, al igual que tú, todos estamos muy expectantes que nuestra situación con el negocio de Brau cambie de rumbo, esperamos que con esto podamos dar una mano al tema y que las buenas gestiones que también vienen haciendo lleguen rápido a la mesa, y logremos mover Mosquera a otra ciudad,

Cordial Saludo,



Juan David Rodriguez Arango

CEO

Skype: david.bedoya6

Cel: +57 321 452 4298

Bogotá, Colombia

La presente comunicación y su contenido adjunto no generan responsabilidad alguna ni comprometen a 3DM ni a sus representantes (EL REMITENTE) a menos que se indique lo contrario y que la identidad del autor pueda ser verificada. Por las características de este medio de comunicación, EL REMITENTE no se hace responsable por la integridad, veracidad y confidencialidad de su contenido. El receptor deberá verificar los posibles virus informáticos que tenga este correo o sus anexos, razón por la cual EL REMITENTE no será responsable de los daños ocasionados por cualquier tipo de virus transmitido en este correo. La información y archivos adjuntos que contenga este correo tienen todos los derechos reservados y completa confidencialidad. Su uso total o parcial, impresión, reproducción, divulgación o distribución está prohibido, salvo autorización previa y escrita por EL REMITENTE. La información está dirigida únicamente al destinatario intencional y el acceso al contenido de este comunicado por cualquier persona diferente no está autorizado. Si usted no es el destinatario intencional, o recibió este correo por error, por favor bórrelo e informe a EL REMITENTE sobre el error en el envío.

El 6/12/2017, a las 9:06 a.m., Andrés Uribe Gmail <anduribec@gmail.com> escribió:

Juan David: Gracias por tu respuesta.

En la medida que tenga avances sobre los contactos que estamos desarrollando con potenciales inversionistas, se los haré saber....

Del otro punto, quedo atento a la revisión que tendrán sobre el tema. De antemano, agradezco la comprensión de mi actual situación.

Cordial saludo,

Andres Uribe Calero

Tel: (57) 317 65763 72

De: Juan David Rodriguez [<mailto:davidb@3dm.com.co>]

Enviado el: martes, 5 de diciembre de 2017 11:02 a. m.

Para: Andrés Uribe Gmail

CC: diegoh@3dm.com.co Hernandez; Julian Valderrama

Asunto: Re: Solicitud para 3DM - ANDRES URIBE

Hola Andres,

Gracias por el apoyo que van y están adelantando con Alvaro, esperamos respuesta y resultados de los mismos, para que compartamos información y ver donde podemos mejorar.

Super importante el tema que mencionas de encontrar socios que quieran invertir en el proyecto y así podamos dar otro rumbo al mismo, seria un tema que nos llevaría a consolidar mejor el negocio y poder traer Mosquera a una ciudad importante.

Con relación a las propuestas que nos envías, tendremos que sentarnos conjuntamente con Diego y Julian y analizar cada uno, y acordar lo mejor para todas las partes,

Un abrazo y tan pronto tengamos una respuesta al tema, la haremos saber,

Cordial Saludo,

--

<image001.png>

Juan David Rodriguez Arango

CEO

Skype: david.bedoya6

Cel: +57 321 452 4298

Bogotá, Colombia

La presente comunicación y su contenido adjunto no generan responsabilidad alguna ni comprometen a 3DM ni a sus representantes (EL REMITENTE) a menos que se indique lo contrario y que la identidad del autor pueda ser verificada. Por las características de este medio de comunicación, EL REMITENTE no se hace responsable por la integridad, veracidad y confidencialidad de su contenido. El receptor deberá verificar los posibles virus informáticos que tenga este correo o sus anexos, razón por la cual EL REMITENTE no será responsable de los daños ocasionados por cualquier tipo de virus transmitido en este correo. La información y archivos adjuntos que contenga este correo tienen todos los derechos reservados y completa confidencialidad. Su uso total o parcial, impresión, reproducción, divulgación o distribución está prohibido, salvo autorización previa y escrita por EL REMITENTE. La información está dirigida únicamente al destinatario intencional y el acceso al contenido de este comunicado por cualquier persona diferente no está autorizado. Si usted no es el destinatario intencional, o recibió este correo por error, por favor bórralo e informe a EL REMITENTE sobre el error en el envío.

El 30/11/2017, a las 9:30 a.m., Andrés Uribe Gmail
<anduribec@gmail.com> escribió:

Estimados Socios:

Antes que nada quiero agradecerles a ustedes y a **3DM** la oportunidad y confianza al prestarme los recursos para poder apalancar mi aporte en el proyecto de Cartagena, al interior de nuestra compañía **BRAU S.A.S.**

Desafortunadamente los resultados de **BRAU S.A.S.** no ha sido lo que todos esperamos, pero esperamos que con todo el direccionamiento que le estamos dando a la compañía y el impulso y dinamismo que tiene el territorio de Cartagena, en el corto plazo veremos los rendimientos a todo el esfuerzo tan importante que le hemos puesto todos los miembros de nuestro equipo de trabajo.

Por mi lado, y en conjunto con Alvaro Jaramillo, de manera puntual estamos trabajando en los siguientes frentes:

- Comparación de nuestras cifras vs. demás territorios, para detectar ventajas, desventajas y puntos de mejora en ciertos rubros de la operación. La idea es definir donde pueden existir puntos de mejora, y como lo están haciendo las demás franquicias en este sentido...
- Revisión con Arturo del tema de manejo de impuestos, para ver desde su perspectiva y de los otros franquiciados, cuales son las mejores prácticas o las formas de manejar la actual coyuntura tributaria en la cual nos encontramos enfrentados.
- Reunión con Daniel Espinosa con el fin de llegar a unos mejores acuerdos en términos de costo de arrendamiento y beneficios en términos de publicidad, zonas de volanteo, etc.
- Capitalización Compañía: He estado en contactos con firmas de inversionistas dedicados en restaurantes y/o franquicias, explorando posibilidades de inversión en nuestra compañía. La idea puntual es conseguir recursos para mover Mosquera a Bogotá o a Cartagena, a cambio de una participación en nuestra empresa, o explorando otros mecanismos de inversión. Con relación a estas actividades, estoy en la etapa preliminar, pero he obtenido atención de estos potenciales inversionistas, y la idea es avanzar en este proceso en los próximos días. Lo mantendré informados de estos avances...

Por lo anterior, soy optimista de nuestros resultados en el próximo año, desafortunadamente todo esto requiere un tiempo y un proceso en su materialización, pero creo que estamos trabajando en el camino correcto.

Por otro lado, quería poner en consideración de ustedes mi actual coyuntura económica, que me obliga a realizar una difícil pero necesaria solicitud en pro de lograr unas condiciones para cumplir con mi obligación financiera con ustedes.

En el mes de Mayo del presente año, desafortunadamente tuve que dar por terminada la vinculación laboral que tenía con su empresa, la cual nos brindaba el grueso de los ingresos de mi familia. A partir de este momento, me vinculé como socio a una firma propia de consultoría, con una perspectiva muy positiva a nivel de negocios con clientes y proyectos.

Pero como todo negocio que está comenzando tiene una curva inicial de estabilización y generación recurrente de ingresos, la cual sumada a la actual coyuntura económica del país, no me ha permitido lograr unos ingresos estables para cumplir con todas las obligaciones que están bajo mi cargo.

Adicionalmente, al presentarse la restricción de pago de las obligaciones a favor de los socios por parte de BRAU S.A.S, me quedé sin una fuente de recursos cierta con la que contaba para cubrir ciertas obligaciones que tenía a la fecha.

Ante esta difícil situación, me veo en la penosa pero real necesidad de solicitarles unos escenarios diferentes para cumplir con mi obligación de manera temporal y/o definitiva, dándome el espacio de contar con un flujo de caja estable para atender de manera normal el cumplimiento de la cuota establecida para el pago del crédito contratado con ustedes.

Un antecedente importante para mencionar es que en un término de tiempo más corto al establecido, he pagado las 2/3 partes de la deuda, denotando mi compromiso con ustedes en pagar la deuda en el menor

tiempo posible.

Con los anteriores antecedentes, mis propuestas en concreto son:

- **Propuesta 1:** Teniendo en cuenta las gestiones que se van a realizar para el reintegro de los impuestos a favor de **BRAU S.A.S**, en donde se estima que estos recursos estarían disponibles para el mes de Marzo o Abril de 2018, propongo cruzar mis cuotas correspondientes desde el mes de Octubre-17 hasta Abril-18 contra las obligaciones que tengo a favor en la contabilidad de **BRAU S.A.S.A** a partir del mes de Mayo-18, se retomaría el pago normal de la cuota.
- **Propuesta 2:** Otorgar un periodo de gracia de 8 meses de capital a partir de Oct-17 hasta May-18, donde pueda pagar los intereses correspondientes. El plazo del crédito se ampliaría en los mencionados 8 meses, con el fin que al retomar nuevamente el pago de la cuota, el monto de la misma sea similar al que estoy pagando a la fecha. Las condiciones de tasa se mantendrían a las que tengo a la fecha.
- **Propuesta 3:** Entregar acciones de BRAU S.A.S a nombre de ANDRES URIBE en un monto equivalente al valor de la deuda actual.

Las anteriores propuestas lo que buscan es alivianar mi flujo de caja a corto plazo, y darme un respiro para equilibrarnos económicamente mientras se materializan los negocios y oportunidades que estoy trabajando a la fecha en mi empresa.

Sé que esta solicitud es atípica, pero también es atípica para mí esta situación, y es mi obligación como padre de familia buscar todas las medidas que garanticen la estabilidad económica de mi familia, pero con una firme esperanza y compromiso de cumplir mi obligación con ustedes.

Personalmente, es una solicitud muy difícil de realizar, porque la verdad es la primera vez que paso este tipo de situaciones, pero antes que la pena o vergüenza de hacer esta petición ante ustedes, se encuentra encontrar una solución que me dé la posibilidad de cumplir mis obligaciones de manera realista.

De antemano, les doy infinitas gracias por el apoyo que me puedan dar ante esta solicitud, y les agradezco su comprensión ante esta circunstancia, que desafortunadamente nos vemos enfrentados en algún momento de nuestras vidas.

Cordial saludo,

ANDRES URIBE CALERO



RE: PROCESO 2020-00154 - RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO

Juzgado 05 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 19/03/2021 10:09 AM
Para: Juan Camilo Arango <jarango@ababogados.com.co>

Juzgado 5° Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 Piso 5° Teléfono/Fax: 2815639
cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial saludo,

Acuso recibido de su solicitud, a la cual se la dará el trámite respectivo.

Los memoriales y solicitudes de toda índole se irán atendiendo conforme a la fecha y hora de llegada, deben estar pendientes de las actuaciones en SIGLO XXI.

Atentamente,

Carlos Eduardo Moreno
Asistente judicial
JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: Juan Camilo Arango <jarango@ababogados.com.co>
Enviado: viernes, 19 de marzo de 2021 8:55 a. m.
Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: PROCESO 2020-00154 - RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO

Respetados Señores, por medio del presente me permito radicar el recurso de reposición del asunto, junto con los tres (3) documentos que también adjunto, a efectos de que sean incorporados en el expediente como pruebas.

Del Señor Juez,

Juan Camilo Arango
jarango@ababogados.com.co
www.ababogados.co
Carrera 9 # 80 - 15 Of. 505, Bogotá, Colombia

T +57(1) 736 32 03



ARANGO BETANCOURT
ABOGADOS

Este mensaje de correo electrónico puede contener información confidencial o legalmente protegida y está destinado únicamente para el uso del destinatario (s) previsto. Si ha recibido este correo por error le solicitamos notificar inmediatamente a la persona que lo envió y borrarlo definitivamente de su sistema. Cualquier divulgación, difusión, distribución, copia o la toma de cualquier acción basada en la información aquí contenida está prohibido / This e-mail message may contain confidential or legally privileged information and is intended only for the use of the intended recipient(s). If you have received this transmission in error, please immediately notify the sender and erase it from your system. Any unauthorized disclosure, dissemination, distribution, copying or the taking of any action in reliance on the information herein is prohibited.

El 16/03/2021, a las 11:10 a. m., Juzgado 05 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
<cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

Buenos días

Doctor(a):
JUAN CAMILO ARANGO BETANCOURT

Por medio del presente remito expediente digitalizado del proceso 2020-00154. En cumplimiento al Auto de fecha 15 de marzo de 2021 notificado por Estado Electrónico del 16 de marzo de 2021.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO, GRACIAS.

Cordialmente,

Jorge Luis Diaz Saavedra
Escribiente
Juzgado 5° Civil Municipal de Bogotá

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley

51

1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. <Cuaderno 2 Proceso 2020-00154.pdf>
<Cuaderno 1 Proceso 2020-00154.pdf>

